

LEY N° 23988

El Congreso de la República del Perú;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1° — Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para 1984 por la suma de Novecientos Catorce Millones Quinientos Mil Soles Oro (S/. 914'500,000) conforme al siguiente detalle:

VOLUMEN 01: Gobierno Central

TITULO I: Ingresos

	S/.
CAPITULO II: Ingresos Propios	914'500,000
1.0.0 : Ingresos Corrientes	
1.2.0 TASAS	286'181,000
1.2.4 DE SALUD	286'181,000
1.2.4.09 Dosaje Etílico (M. del Interior) .. .	56'905,000
1.2.4.10 Examen de Policías Particulares (M. del Interior) .. .	2'647,000
1.2.4.11 Postulantes a Institutos Policiales (M. del Interior) ..	111'799,000
1.2.4.12 Examen de Aptitud Psiquiátrica de postulantes para portar armas de fuego (M. del Interior) .. .	91'375,000
1.2.4.13 Examen Médico para extranjeros (M. del Interior) ..	22'202,000
1.2.4.16 Tipología Sanguínea (M. del Interior) .. .	707,000
1.2.4.17 Examen Médico Psiquiátrico para conducción de vehículos (M. del Interior) ..	546,000
1.4.0 VENTA DE BIENES CORRIENTES Y DE SERVICIOS .. .	628'319,000
1.4.2 INDUSTRIALES .. .	2'491,000
1.4.2.25 Racionamiento (M. del Interior) .. .	1'327,000
1.4.2.37 Desperdicios (M. del Interior) .. .	868,000
1.4.2.38 Sastrería (M. del Interior) .. .	296,000
1.4.5 DE SALUD .. .	244'724,000
1.4.5.08 Análisis de Laboratorio (M. del Interior) .. .	23'578,000
1.4.5.09 Hospitalizaciones (M. del Interior) .. .	48'434,000
1.4.5.10 Consultas Médicas (M. del Interior) .. .	59'164,000
1.4.5.11 Rayos X (M. del Interior) .. .	33'742,000
1.4.5.12 Cirujía (M. del Interior) .. .	18'904,000
1.4.5.13 Banco de Sangre (M. del Interior) .. .	3'858,000
1.4.5.14 Odontología (M. del Interior) .. .	26'178,000
1.4.5.15 Fisioterapia (M. del Interior) .. .	4'568,000
1.4.5.16 Oxígeno (M. del Interior) .. .	3'500,000
1.4.5.17 Farmacia (M. del Interior) .. .	22'798,000
1.4.6 Otros .. .	381'104,000
1.4.6.11 Otros (M. del Interior) .. .	380'512,000
1.4.6.22 Maestranza (M. del Interior) .. .	592,000

TITULO II : EGRESOS

SECTOR 07 : INTERIOR

PLIEGO 01 : MINISTERIO DEL INTERIOR

UNIDAD PRESUPUESTARIA 05 : SANIDAD DE LAS FUERZAS POLICIALES

ASIGNACIONES	
02.00 BIENES .. .	105'000,000
03.00 SERVICIOS .. .	90'000,000
09.00 BIENES DE CAPITAL .. .	719'500,000
TOTAL: .. .	914'500,000

Artículo 2°— Para los efectos de la aplicación de la presente Ley, exceptúase a la Sanidad de las Fuerzas Policiales de la prohibición contenida en el inciso c) del Artículo 62° de la Ley 23740.

Artículo 3°— La Sanidad de las Fuerzas Policiales, efectuará la desagregación del Crédito Suplementario autorizado en el Artículo 1°, a nivel de Entidades Ejecutoras del Presupuesto y Asignaciones Específicas, dentro de los diez (10) días de la vigencia de la presente Ley. Copia de la Resolución será transcrita a los Organismos que dispone la Ley 23740.

Artículo 4°— La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treintidós días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

MANUEL ULLOA ELIAS, Presidente del Senado.

ELIAS MENDOZA HABERSPERGER, Presidente de la Cámara de Diputados.

CARLOS MANCHEGO BRAVO, Senador Secretario.

CARLOS SARABIA SWETT Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

FERNANDO BELAUNDE TERRY.

JOSE BENAVIDES MUÑOZ, Ministro de Economía, Finanzas y Comercio.